

El porcentaje será máximo, pudiendo disminuirse en proporción a la cuantía de la partida económica destinada para subvenciones.

Artículo 11.- BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa, los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa, (no necesariamente instituida), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que dé a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

Artículo 12.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

La concesión de la subvención en cualquier cuantía supone la concesión de la licencia urbanística correspondiente de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas, siempre que la documentación aportada para su obtención se complemente en los términos especificados por las Ordenanzas Municipales sobre Tramitación de licencias de Edificación y Uso del Suelo y Normas Urbanísticas de aplicación.

Antes del inicio de la obra y durante su ejecución se mantendrá en lugar visible desde la vía pública un cartel confeccionado por el Ayuntamiento en el que se detalla que la obra en ejecución es objeto de subvención municipal.

Artículo 13.- CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESIÓN.

La calidad y el color de los materiales empleados responderán en su elección a las características dominantes del ambiente o conjunto arquitectónico en el que se emplacen, de forma que no resulten antiestéticos, inconvenientes o lesivos para la imagen de la ciudad.

Cualquier modificación sobre lo existente requerirá de la previa aprobación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 14.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Concluida la obra se solicitará por escrito al Ayuntamiento el abono de la cantidad concedida, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Factura debidamente confeccionada por la empresa ejecutora de la obra.
- Justificante de la devolución del cartel facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 15.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN.

- Incumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución.
- Ejecución de obras no contempladas en la solicitud de subvención sin que se halla solicitado previamente la correspondiente licencia.
- Inadecuada ubicación o carencia del cartel municipal.

Artículo 16.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Artículo 17.

El conflicto derivado tanto de la propia ordenanza como los actos de aplicación a la misma se someterán a la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Camargo, 18 de julio de 2006.-La alcaldesa, M^a Jesús Calva Ruiz.

06/9763

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación definitiva de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Concurrencia a Pruebas Selectivas para Ingreso de Personal.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, en virtud de lo estable-

cido en el artículo 17.3 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han sido elevados a definitivos los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de tributos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 2005, y se procede a publicar el texto íntegro de las modificaciones producidas en las siguientes ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración; movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Aquellas personas con absoluta falta de capacidad económica para satisfacer las tarifas, y previo informe de los Servicios Sociales que así lo acrediten.

ARTÍCULO 6.- La cuota tributaria se determinará por aplicaciones de la siguiente TARIFA:

EPÍGRAFE 1.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Sepulturas perpetuas: 300,00.-euros/m2 de terreno.

b) Nichos perpetuos: 600,00.-euros/nicho.

EPÍGRAFE 2.

Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno.

b) Panteones, por metro cuadrado de terreno.

Nota común a los epígrafe 1 y 2.

Toda clase de sepulturas o nichos, que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

EPÍGRAFE 3.- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

A la construcción de panteones, mausoleos o sepulturas se les aplicará directamente el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sin que se origine otro tributo distinto y será compatible con la presente tasa.

EPÍGRAFE 4.- Otros conceptos.

Derechos de enterramiento: 18,00.- euros.

ARTÍCULO 7.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por técnico competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de abril de 2006 y sometida a exposición pública durante el plazo de 30 días entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOC y comenzará a aplicarse en dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal en el Ayuntamiento y Organismos Autónomos del mismo.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento y Organismos Autónomos para ingreso de personal al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 4 - Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos funcionariales, a los que asimilarán en las correspondientes bases reguladoras los del personal laboral y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

CATEGORÍA DE LA OPOSICIÓN	PLAZAS FIJAS	PLAZAS TEMPORALES
GRUPO A	24,00 euros	6,00 euros
GRUPO B	20,00 euros	6,00 euros
GRUPO C	18,00 euros	6,00 euros
GRUPO D	12,00 euros	6,00 euros
GRUPO E	10,00 euros	6,00 euros

ARTÍCULO 5 -Exenciones y Bonificaciones.

Los aspirantes que se presenten a todos los exámenes que se realicen en el Ayuntamiento u Organismos Autónomos que acrediten mediante certificación del organismo competente su condición de desempleados y figuren como demandantes de empleo, quedarán exentos de abonar la tasa correspondiente por derechos de examen.

ARTÍCULO 6 - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 7 -Normas de gestión.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente y sus posibles modificaciones.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación conforme la cuota que sea aplicable según la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOC y comenzará a aplicarse durante el ejercicio 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Según dispone el artículo 19.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las referidas ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Liérganes, 14 de julio de 2006.-El alcalde, Ángel Bordas García.

06/9792

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 20 de julio de 2006, por la que se adjudica el puesto de trabajo número 8539, Subdirector General de Intervención y Fiscalización, de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado mediante Orden PRE/39/2006, de 24 de mayo.

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 24 de mayo de 2006 (B.O.C. 15 de Junio de 2006), se anunció convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 8539, Subdirector